

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5179

Impuesto al Valor Agregado. Programa de Recuperación Productiva. IVA Diferido. Exclusión de Retenciones y/o Percepciones. Decaimiento del beneficio. [Res. Gral. \(AFIP\) 4010](#). Su modificación.

SUMARIO

1. Se adecuan las circunstancias de decaimiento o pérdida de los beneficios referidos al impuesto al valor agregado, previstos en los Títulos III y IV de la resolución general 4010 correspondientes al ingreso diferido del saldo resultante de la declaración jurada y a la exclusión de retenciones y/o percepciones del Impuesto al Valor Agregado.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 30/3/2022

B.O. 31/3/2022

Vigencia y Aplicación: las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el 1 de abril de 2022 ([art. 2º](#))

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 3

Anexos: -

Cita Digital SIAP: [RGAFI202205179](#)

Enlace Permanente: <https://siap.blogdelcontador.com.ar/normativa/resolucion-general-afip-5179/>

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00376544- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la Ley N° 27.264 y su modificación dispuso un tratamiento impositivo especial para los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 1º de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones, relacionado con el ingreso diferido del saldo de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, entre otros beneficios.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que la Resolución General N° 4.010 y su modificatoria previó las formalidades, los plazos y demás condiciones que deben observarse a los fines de acceder a los beneficios impositivos otorgados por la mencionada ley, así como para obtener el certificado de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del aludido gravamen mediante un procedimiento simplificado.

Que atendiendo a razones de administración tributaria se procede a adecuar las circunstancias de decaimiento o pérdida de los beneficios referidos al impuesto al valor agregado, previstos en los Títulos III y IV de la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.264 y su modificación, por el Decreto N° 1.101 del 17 de octubre de 2016 y por el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la [Resolución General N° 4.010](#) y su modificatoria, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustituir los [incisos b\)](#) y [c\) del artículo 22](#), por los siguientes:

"b) Falta de presentación de TRES (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos.

c) Incumplimiento del pago del gravamen en TRES (3) períodos fiscales correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos."

2. Sustituir el [inciso b\) del artículo 30](#), por el siguiente:

"b) Falta de presentación de TRES (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos."

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el 1 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

Mercedes Marco del Pont

NOTA: el texto es copia fiel del original publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.
